

18186

ORDEN de 28 de junio de 1980 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en el Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2302/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme el artículo 35, 3.º del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RELACION QUE SE CITA

Empresa Sociedad «La Necesaria», para el proyecto de instalación para selección y desinfección de semillas, actividad de manipulación de productos agrícolas, en La Yunta (Guadalajara), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de mayo de 1980.

Empresa «Bernardo Postigo Pinela», para la instalación de una industria cárnica de salazones en Cantimpalos (Segovia), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de mayo de 1980.

18187

ORDEN de 28 de junio de 1980 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 13 de agosto de 1966, sobre acción concertada para la producción del ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 23 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública en cuanto se deduce de los regímenes especiales de Alava y Navarra.

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria y Energía, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional.

B) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada de las Empresas, en la forma prevista en la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

C) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad, se concede, además, el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66, 3, del texto refundido de la Ley y tarifas, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años. Para la reducción a que se refiere la letra A), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto, dará lugar, de conformidad con lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se intruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RELACION QUE SE CITA

Empresa «José Manuel Ortega Simón», ubicada en Balazote, provincia de Albacete, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Balazote y en la finca «El Mirón», del término municipal de San Pedro (Albacete).

Empresa «Juan Valverde Pérez-Aloé», ubicada en Trujillo, provincia de Cáceres, 62 cabezas de ganado, para una 3.ª etapa, en la finca «Cáscilla de Alvaro», del término municipal de Trujillo (Cáceres).

Empresa «Agustín Bordás Saura», ubicada en Montany, provincia de Huesca, 26 cabezas de ganado, para una 2.ª etapa, en varias fincas del término municipal de Montany (Huesca).

Empresa «Luis de Arnedo Monguilán», ubicada en Albalate de Cinca, provincia de Huesca, 42 cabezas de ganado, para una 2.ª etapa, en la finca «Monte Porquet», del término municipal de Albalate de Cinca (Huesca).

Empresa «Antonio Ortín Arruebo», ubicada en Sabiñánigo, provincia de Huesca, 52 cabezas de ganado, para una 2.ª etapa, en la finca «Castillo de Leres», del término municipal de Sabiñánigo (Huesca).

Empresa «Antonio Villacampa Oliván», ubicada en Broto, provincia de Huesca, 41 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Broto y Torla (Huesca).

Empresa «Lorenzo Laliena Pérez», ubicada en Huesca, 53 cabezas de ganado en las fincas «Torre Cazador» y varias del término municipal de Huesca.

Empresa «José Monfort Carceller», ubicada en Vencillón, provincia de Huesca, 52 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Vencillón (Huesca).

Empresa «José Ballarín Solana», ubicada en Noales, provincia de Huesca, 94 cabezas de ganado en la finca Llibernal, del término municipal de Noales (Huesca).

Empresa «José Iglesias Costa», ubicada en Bonansa, provincia de Huesca, 55 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Bonansa (Huesca).

(1) Empresa «Explotaciones Agropecuarias de Solsona», ubicada en Solsona (Lérida), 250 cabezas de ganado en la finca «Cal Llangardaix», del término municipal de Brichs (Lérida).

Empresa «José Miralles Bonsfills», ubicada en Lladurs, provincia de Lérida, 54 cabezas de ganado en la finca «Castellet», del término municipal de Lladurs (Lérida).

(1) Empresa «Sociedad Agraria de Transformación número 16.215» «Muforba», ubicada en Olius, provincia de Lérida, 250 cabezas de ganado en la finca «La Foixa», del término municipal de Olius (Lérida).

Empresa «Jaime Ester Fabrias», ubicada en Tora, provincia de Lérida, 80 cabezas de ganado en las fincas «Cal Trona» y «Pla del Roures», del término municipal de Tora (Lérida).

Empresa «Ramón Mujal Espuñes», ubicada en Olius, provincia de Lérida, 51 cabezas de ganado en las fincas «Centons Guingueta», «Can Pistola», y otras, de los términos municipales de Olius, Pedra y Coma (Lérida).

Empresa «Juan Rovira Serra», ubicada en Lladurs, provincia de Lérida, 74 cabezas de ganado en las fincas «Pla de Montpol» y «Darneda», de los términos municipales de Lladurs y Oden (Lérida).

18188 ORDEN de 4 de julio de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Ercos, S. A. de Seguros y Reaseguros» (C-467), para operar en el ramo de ganado.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Ercos, S. A., de Seguros y Reaseguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de ganado, en las modalidades de seguro de muerte e inutilización, robo, hurto, extravío de ganado y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, estado de las características de los animales, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

18189 ORDEN de 4 de julio de 1980 por la que se autoriza a la Delegación General para España de la Entidad «Imperio Compañía de Seguros» (E-85), para operar en el ramo del seguro obligatorio de automóviles.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de la Entidad «Imperio Compañía de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo del seguro obligatorio de automóviles y aprobación de los correspondientes certificado de seguro, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

18190 ORDEN de 4 de julio de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Nacional Suiza-Orión, Cia. Española de Seguros y Reaseguros, S. A.» (C-137), para operar en el ramo de ganado.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Nacional Suiza-Orión, Cia Española de Seguros y Reaseguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de ganado en las modalidades de seguro de muerte e inutilización, robo, hurto, extravío de ganado y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, estado de las características de los animales, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

18191 ORDEN de 11 de julio de 1980 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso seguido a instancia de «Cementos Alba, S. A.», relativo a Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en 13 de febrero de 1979, en el recurso número 570 de 1977, seguido a instancia de «Cementos Alba, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 11 de octubre de 1977, por el concepto de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial;

De conformidad con lo que disponen los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Rafael García Valdecasas Ruiz, en nombre de «Cementos Alba, S. A.», contra la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central en once de octubre de mil novecientos setenta y siete, desestimando el recurso de alzada interpuesto por dicha Sociedad contra la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Granada en treinta de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, en la reclamación de tal clase número trescientos ochenta y cinco del año mil novecientos setenta y tres; cuyas resoluciones se encuentran ajustadas a derecho; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

18192 ORDEN de 16 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 17 de marzo de 1980 por el Tribunal Supremo en recurso de apelación número 35.125/1979, interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 11 de diciembre de 1978, referente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada «Bioter Biona, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de marzo de 1980 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 35.125/1979, interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 11 de diciembre de 1978, referente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada «Bioter Biona, Sociedad Anónima»;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación deducido a nombre de la Administración Pública, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, en el que ha sido parte apelada la Entidad «Bioter Biona, S. A.», debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, sin declaración en cuanto a las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.